

COMERCIALIZADORA INSUPAN HS, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 80 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número 5 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-50613 ESTE FOLIO PERTENECE A: COMERCIALIZADORA INSUPAN HS, C.A Número de expediente: 454-50613** CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Quien suscribe, SAMI AL HASANEAH, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-33.407.384, domiciliado en el Municipio Valera, Estado Trujillo, debidamente autorizado para este acto en el Documento Constitutivo de la Micro-Empresa **COMERCIALIZADORA INSUPAN HS, C.A.**, ante usted con el debido respeto acudo y expongo: De conformidad con lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, presento el original del Documento Constitutivo de dicha Micro-Empresa PYME, el cual está redactado en forma amplia y suficiente de manera de que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la misma, a los fines de que previo cumplimiento de las formalidades legales se sirva a ordenar su Registro. Fijación y Publicación en los Libros respectivos y se me expida Copia Certificada de la misma con el auto que la provea para su publicación y demás fines legales. Es Justicia en la Ciudad de Valera, Estado Trujillo a la fecha de su presentación. Firma ilegible REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 164° Jueves 02 de Marzo de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de 1a Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación El anterior documento redactado por el Abogado(a) YSMELY CABRERA IPSA N. 123682, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO 80 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO Derechos pagados BS. 0 Según Planilla RM No. 45400224008. La identificación se efectuó así: SAMI AL HASANEAH C.I.V-33407384 SUSANA ROSA ZENELDIN DE AL HASANEAH C.I.V-14929687 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELADO ESTA PÁGINA PERTENECE A. COMERCIALIZADORA INSUPAN HS, C.A Número de expediente: 454-50613 CONST Nosotros: SAMI AL HASANEAG y SUSANA ROSA ZENELDIN DE AL HASANEAH, venezolanos, mayores de edad, casados, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-33.407.384 y V-14.929.687, domiciliados en el Municipio Valera, Estado Trujillo, respectivamente, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido constituir, como en efecto lo hacemos, una Micro-Empresa PYME, con la finalidad de generar bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la Población; que se registrará por la siguiente Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales de la Micro-Empresa PYME con las siguientes

cláusulas que son del tenor siguiente: CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. PRIMERA: La Micro-Empresa PYME se denominará: COMERCIALIZADORA INSUPAN HS, C.A., bajo la modalidad de PYME. SEGUNDA: El domicilio es Avenida 6 entre Calles 8 y 9, Local No. 2, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera, Estado Trujillo, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar del Estado y de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior del país. TERCERA: La Micro-Empresa PYME tiene por Objeto: Comercialización y distribución al mayor y detal de productos de panadería, pastelería y repostería, así como también la compra y venta de víveres al mayor y detal, distribución, comercialización, importación y exportación de productos lácteos, productos de carnicería, productos de charcutería, productos de pastelería y panadería, productos de limpieza, licores y vinos artesanales, toda tipo de cervezas nacionales, internacionales y artesanales, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio que se relacione con el objeto principal. La Micro-Empresa podrá desarrollar todas las actividades conexas y de lícito comercio, ya que la anterior enumeración de actividades es de carácter enunciativo y en ningún caso taxativa, en consecuencia, la Micro-Empresa podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negociación de lícito comercio relacionado con el objeto. CUARTA: La duración de la Micro-Empresa PYME será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción legal ante el Registro Mercantil respectivo de la presente Acta; fecha ésta en que comienza el primer ejercicio económico de la Micro-Empresa hasta el 31 de Diciembre de este mismo año y los ejercicios económicos subsiguientes del Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de diciembre década año, sucesivamente en cada vencimiento del ejercicio económico de la Micro-Empresa. CAPITULO II CAPITAL Y ACCIONES. QUINTA: El Capital social de la Micro-Empresa es de CIENTO MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00) dividido en Cien (100) acciones nominativas de BOLIVARES MIL (Bs. 1.000,00) cada una, que da a sus propietarios iguales derechos y obligaciones en la Micro-Empresa. Dicho capital social está totalmente suscrito y pagado en mercancía, aportado por los Accionistas, los cuales se evidencian en el Balance General de Inventario anexo debidamente suscrito por los por los accionistas. El capital social ha sido suscrito por los accionistas así: SAMI AL HASANEAH suscribe y paga la cantidad de SESENTA (60) Acciones por un valor de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una para un aporte al capital de SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 60.000,00) y SUSANA ROSA ZENELDIN DE AL HASANEAH, suscribe y paga la cantidad de CUARENTA (40) ACCIONES por un valor de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una para un aporte al capital de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00). SEXTA: Los accionistas tienen recíprocamente el derecho de preferencia para la adquisición de acciones ofrecidas en venta, en igual de condiciones, en consecuencia, el accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones, primero las ofertará a los demás accionistas quienes tendrán un plazo de treinta (30) días continuos para resolver sobre este particular. Transcurrido este término, sin que los accionistas hayan ejercido su derecho preferencial de adquirir las acciones ofertadas o si estos manifestaren que no es de su interés la compra de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor queda en libertad de enajenarlas a terceros. Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía sin que una asamblea general de accionistas los autorice. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. SÉPTIMA: La Asamblea General de Accionistas legítimamente constituida representa a la totalidad de los accionistas. Las deliberaciones que emerjan de

su seno son de carácter obligatorio para todos sus socios, aun los que no hayan concurrido a ella. OCTAVA: La convocatoria a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación por internet de la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a la Asamblea. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal no será necesaria si la totalidad del capital social se encuentra presente. NOVENA: La Asamblea General de Accionistas es Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebran anualmente en cualquier día de la segunda quincena del mes de abril y las Extraordinarias cuando convenga a los intereses de la Micro-Empresa PYME o cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando sea solicitada por un número de accionistas que representen por lo menos, en cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social de la Empresa o solo por su directivo principal. Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se tendrán por válidamente constituidas cuando estén presentes en el acto los representantes de dos terceras (2/3) partes del Capital Social, se podrá omitir el requisito de la previa convocatoria cuando estén presentes el cien por ciento (100%) del Capital Social. Las resoluciones de las Asambleas se toman por la mayoría absoluta de votos de los socios asistentes

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DECIMA: La Micro-Empresa PYME será administrada por una Junta Directiva, constituida por un Presidente, y un Vice-Presidente, los cuales serán elegidos en este mismo acto y serán elegidos por la Asamblea de Accionistas en la oportunidad correspondiente, durarán cinco (05) años en sus funciones pudiendo ser elegidos por un nuevo lapso de igual duración, la Junta Directiva estará en sus funciones hasta tanto se elija una nueva Junta Directiva. Las faltas temporales o absolutas del Presidente serán cubiertas por el Vice-Presidente. Se determina que la Junta Directiva al inicio de su gestión como administradores o directivos de la Micro-Empresa PYME deben depositar por sí, la cantidad de una (01) acción, para garantizar su gestión de acuerdo a lo estipulado en el artículo 244 del Código de Comercio. DECIMA PRIMERA: El Presidente y el Vice-Presidente de la Micro-Empresa PYME tendrá las siguientes atribuciones: Ejercer la plena representación legal de la empresa, en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, ante particulares y ante autoridades, políticas o públicas, privadas y administrativas, llevar la gestión de la Micro-Empresa PYME. Firmar por ella y obligarla en todos los actos, convenios y contratos, previa autorización del comité directivo y las asambleas de asociados, girar, librar, otorgar, endosar cheques, pagares y demás efectos de comercio o instrumentos negociables, abrir y movilizar cuentas bancarias, representar a la Micro-Empresa PYME en juicios o fuera de ellos personalmente o por delegación, mediante el conferimiento de poderes previa aprobación del mismo por el comité directivo. El fomento y negociación de convenio con organizaciones gubernamentales, asociaciones civiles, entidades bancarias y fundaciones, tanto nacionales como internacionales. Certificar las copias de las actas del comité directivo y las asambleas y de ejercer, en fin, cualquier de las facultades que no estuviera expresamente atribuidas a otro

órgano de la Micro-Empresa PYME. Dirigir toda actividad y programación que se organice para el logro de los objetivos de la Micro-Empresa PYME. CAPITULO V. DEL COMISARIO. DECIMA SEGUNDA: La Micro-Empresa PYME tendrá un Comisario, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, será elegido por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y durarán dos (02) años en sus funciones pudiendo ser reelegido(a). DECIMA TERCERA: El comisario tiene la más absoluta facultad para inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y los documentos de la Micro-Empresa PYME. Deberá asistir a la asamblea, revisar los balances y emitir su informe anual. CAPITULO VI DEL BALANCE Y UTILIDADES DECIMA CUARTA: La Junta Directiva deberá presentar anualmente a la asamblea general de accionistas, el Balance y un Informe sobre la administración y marcha de los negocios de la Micro-Empresa PYME; así como los estados demostrativos de Ganancias y Pérdidas con sus respectivos inventarios, pudiendo ser pagados o debitados de las acciones nominativas de cada socio accionista de la Micro-Empresa y determinar el empleo de los fondos de reserva colocados de la manera establecida por el artículo 262 del Código de Comercio; así mismo, determinar los medios, distribuir y ordenar su pago. También deberán presentar al Registro Mercantil dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del balance una copia de este y del informe del comisario para que sean agregados al respectivo expediente de la Micro-Empresa PYME. DECIMA QUINTA: Anualmente se separará de los beneficios líquidos si los hubiere una (01) cuota del cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva legal, con límite máximo de diez por ciento (10%) del valor del capital social en el decurso de la vida. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. DECIMA SEXTA: La Micro-Empresa PYME, no podrá constituirse en fiadora de terceras personas, salvo que una asamblea reunida para tal efecto disponga lo contrario, dicha asamblea debe conformada por el cien por ciento (100%) del capital social. DECIMA SEPTIMA: En esta asamblea, ha quedado aprobada por unanimidad la presente Acta Constitutiva así como los aportes efectuados por los socios y han sido designados para integrar la Junta Directiva y el Comisario durante el primer periodo estatutario de cinco (05) años, las siguientes personas: PRESIDENTE: SAMI AL HASANEAH, VICERPRESIDENTE: SUSANA ROSA ZENELDIN DE AL HASANEAH. Así mismo se designa en el cargo de COMISARIO a la ciudadana HELEN LOURDES VÁSQUEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, venezolana, titular de la Cédula de identidad N° V-10.401.336, de profesión Licenciada en Administración de Empresas, domiciliada en la parroquia y municipio Escuque del estado Trujillo, inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del estado Trujillo bajo el N° LAC 19-29129. DECIMA OCTAVA: Nosotros. SAMI AL HASANEAH y SUSANA ROSA ZENELDIN DE AL HASANEAH, previamente identificados, por medio del presente, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores, o títulos del acto o negocio jurídico otorgados a la presente fecha proceden de actividades lícitas, lo cual pueden ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las Leyes venezolanas, y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. La Asamblea autoriza suficientemente al ciudadano SAMI AL HASANEAH, anteriormente identificado, para gestionar la inscripción de la Micro-Empresa PYME en el Registro Mercantil respectivo, así como para cumplir los demás trámites de Ley. Es Justicia en la Ciudad de Valera, Estado Trujillo, a la fecha de su presentación. Firmas lícitas